

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 134/2020  
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO MORENA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Alfonso Ramírez Cuéllar, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político MORENA.	457-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de julio de dos mil veinte.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente electrónico<sup>1</sup>** relativo a la acción de inconstitucionalidad en materia electoral que hace valer quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido MORENA, en la cual solicita se declare la invalidez de:

***“NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA. Es el Decreto Número 135 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que en el caso se impugnan sus artículos 150, 63 fracción XVIII, 316, 413, 583 fracción V, y 612, párrafo tercero, en los términos de los respectivos conceptos de invalidez.”***

En consecuencia, con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81 párrafo primero<sup>4</sup> del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente \*\*\*\*\* para que instruya el procedimiento correspondiente, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la

<sup>1</sup>Sin perjuicio de que el expediente físico se integre una vez que se normalicen las actividades de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo establecido en el Punto Segundo, numeral 2, del **Acuerdo General 12/2020**, de veintinueve de junio del año en curso del Pleno de este Alto Tribunal, por el que se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de competencia de este Alto Tribunal durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesario para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan.

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

<sup>5</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>6</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 134/2020

referida ley de la materia y de conformidad con el Punto Segundo, numerales 2 y 5<sup>7</sup> del Acuerdo General **12/2020**, de veintinueve de junio de dos mil veinte del Pleno de este Alto Tribunal, por el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>8</sup>, artículos 1<sup>9</sup>, 3<sup>10</sup>, 9<sup>11</sup> y Tercero Transitorio<sup>12</sup>, del referido Acuerdo General **8/2020**.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCR/NAC 1

<sup>7</sup> **SEGUNDO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: [...]

**2.** Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma, generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; [...]

**5.** Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio o por lista o rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; [...]

<sup>8</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>9</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia..

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>10</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General. Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes Electrónicos respectivos, deberá denunciarse ante el órgano competente de la SCJN.

<sup>11</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>12</sup> **Tercero Transitorio del Acuerdo General 8/2020.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2020T16:55:23Z / 03/07/2020T11:55:23-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5d 1b e9 2a e1 82 5a 48 52 8c 9c 03 f3 99 8c 61 b3 04 69 e1 74 d8 7c 81 6e 18 2b 10 d9 dc e5 b3 43 15 61 d9 52 cc 48 9a 1b 7f b0 99 75 1d 01 6b 5c 7c eb 18 61 b8 7f 6f c5 28 fd 5e 4a 85 7f 42 c1 c5 62 8e 0c 5b e5 29 f6 73 0c 3f 1a ad 78 c7 52 56 ce b3 b3 0a d3 ad bd e8 20 7c a9 d9 d6 97 86 5f 80 2d cc 0b 26 ab db e6 53 08 5c da a4 08 9c e3 c2 a4 10 a0 65 52 0b 75 a6 48 66 49 5b da 5e 06 c8 b9 66 ff 47 9e 4f d2 ad 12 74 b6 79 8c a8 4b 0c 38 a7 f0 fb 20 b4 d5 9d fa d3 19 a9 3f 72 54 a8 ab d2 e2 1c 28 da 67 01 dd dc d4 fe b7 57 16 71 4b 5f 8c f5 2d d0 cf 46 ea 88 7e 6a 5c 75 df 8e 9a 79 3e c7 89 43 6d 63 28 9a 6c e7 5a b3 00 3c 80 17 95 de e1 95 01 bb 78 f5 3f 30 a6 c8 c4 bd 53 cf f0 0a 22 6f c0 a3 fe d0 a7 4a 30 38 9f a3 4c 29 3e aa 18 19 ab 8a 71 98 73 f0 3f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2020T16:55:24Z / 03/07/2020T11:55:24-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2020T16:55:23Z / 03/07/2020T11:55:23-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3221288			
	Datos estampillados	4E669F84F52B46F5B565D6CB12BA5F710294C711			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2020T00:47:25Z / 02/07/2020T19:47:25-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5c a2 76 14 00 b3 33 01 47 33 99 81 f7 72 eb dc c3 b9 6a cb 8e bb b4 a0 13 ce b5 54 13 fa 9d 91 da 17 e4 52 4b c1 a4 2e 80 1c 7e 96 65 05 ad 0a 75 72 df 8a 4b ce 1f 45 de 3b d0 48 08 a3 c1 62 99 4c 34 7d a1 6a fc 0f 5c 7b 6e 00 0d 93 13 92 6f 7d 6e f2 2c db ed f8 79 cd 92 48 fc 66 e6 17 ca b0 6e b8 37 3f 52 59 b7 c2 0a ec 65 a2 61 82 df e5 d2 44 c6 71 89 41 cc 47 2a ab b7 4e 1b ce ba 84 bd 34 10 2a f0 a8 6a a7 a3 b3 a1 78 34 b1 c0 a2 33 03 a9 62 d7 ec f3 35 7e 2d 6d d6 d0 94 4c c4 42 60 d1 11 16 e1 1a 82 bf 2c f7 69 fc 4a 71 14 da c6 90 45 71 3e f9 b7 ea 53 09 bb 75 c2 80 8e 0e 5c 32 88 2c 3d 58 d8 bd e4 5a 8f d1 ae 25 76 a4 45 ef d9 72 a4 d0 38 27 13 40 00 72 fe 6f de 31 55 f0 10 23 88 0d ae 03 c8 5a f6 0a 9c 0b d9 2f 72 39 17 52 04 5c 3f b0 52 6e 13 e7 e2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2020T00:47:26Z / 02/07/2020T19:47:26-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2020T00:47:25Z / 02/07/2020T19:47:25-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3220633			
	Datos estampillados	DC73714E6CF73B0FDEEF478A8C9678561BBCCE46			